



# Resolución Directoral

**N° 007 - 2017- INPE/21-721-D**

Iquitos, 31 Julio - 2017

**VISTO**, el Informe N° 199-2017-INPE/ST-LSC de fecha 31 de julio de 2017, de la Secretaria Técnica de la Ley de Servicio Civil del Instituto Nacional Penitenciario; y,

## CONSIDERANDO:

Que, según se desprende del citado informe, que el día 24 de julio de 2016, siendo aproximadamente las 8:50 horas, en circunstancias que el servidor LUIS TORRES PANDURO, responsable del puesto de servicio de diligencias judiciales del Grupo N° 01 (saliente) del Establecimiento Penitenciario Iquitos Varones, se disponía a entregar el relevo al servidor **ERICK JHON VALLEJOS LEYVA**, quien fuese designado en dicho puesto por el Alcaide de servicio Carlos Meléndez Sajami, en su condición de Jefe de Grupo N° 02, no estuvo presente, pero a los pocos minutos llegó el referido servidor sin querer acatar la orden de relevar dicho puesto, alegando que *"el cuaderno de ocurrencias no había y que no iba a relevar en una hoja de papel bond A4"*, pretendiendo justificar su tardanza al puesto de servicio y saber que se trataba de un día domingo donde la persona encargada de abastecer los útiles no se encontraba presente; así también se le imputa, que habría proferido frases difamantes, calumniosas e injuriosas contra el Alcaide de servicio diciendo *"ladrón, corrupto y que tiene prueba que cobra a los puestos de servicio de pabellones 1, 2, 3, 4 y 5"*; negándose a firmar las actas respectivas. Los hechos descritos se encuentran acreditados con el Acta de Entrega de Servicio (fjs.05) y el Acta de Constatación de Puesto de fechas 24 de julio de 2016 (fjs.06/08);

Que, se imputa al servidor **ERICK JHON VALLEJOS LEYVA**, quien el día 24 de julio del 2016, quien se encontraba asignado a la Garita N° 01 del Establecimiento Penitenciario Iquitos Varones, no se habría apersonado a su servicio a la hora prevista pese a estar designado en dicho puesto por el Alcaide de servicio, si bien llegó a minutos después, pero no quiso relevar dicho puesto, alegando que *"el cuaderno de ocurrencias no había y que no iba a relevar en una hoja de papel bond A4"*, pretendiendo justificar su tardanza al puesto de servicio, pese a saber que se trataba de un día domingo, donde la persona encargada de entregar los útiles no se encontraba presente; así también se le imputa que habría proferido frases difamantes, calumniosas e injuriosas contra el Alcaide de servicio diciendo *"ladrón, corrupto y que tiene prueba que cobra a los puestos de servicio de pabellones 1, 2, 3, 4 y 5"*, negándose a firmar las actas respectivas; por lo que, con su inconducta laboral, y estando a lo dispuesto en el artículo 3° que señala, que *"Las disposiciones del presente Reglamento alcanzan a todo el personal que labora en los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas del Instituto Nacional Penitenciario"*, siendo así, habría trasgredido sus obligaciones establecidas en el numeral 1) *"Conocer las leyes y las normas administrativas sobre seguridad en general y en particular las correspondientes a las funciones que desempeña, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir"*, 3) *"Prestar personalmente la función que le fuera asignada, con puntualidad, eficiencia, eficacia, disciplina (...) dentro de la institución"*, 10) *"En la ejecución de sus funciones cumplir con el horario establecido"* y el numeral 11) *"Los servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar*



los actos administrativos que les corresponda” del artículo 18°, y las prohibiciones contempladas en el numeral 14) “Incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltar de palabra en agravio de sus compañeros de labor”, 16) “Extralimitarse en las facultades o atribuciones” y 25) “Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas del INPE” del artículo 19° del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008. De igual forma, habría vulnerado lo preceptuado como prohibición en el inciso f) “toda acción que ponga en riesgo la seguridad del establecimiento penal” del artículo 7°, así como sus conductas estaría tipificada como falta por negligencia, de acuerdo al ítem 2 “Incumplir las disposiciones de seguridad (...)” y 6 “Poco celo en la función considerándose como tales: (...) o descuido indebido en el cumplimiento de sus funciones” del inciso b); y faltas por abandono de cargo que señala el ítem 1 “Ausentarse durante la jornada de labor (...) o puesto de servicio sin motivo justificado” del inciso d) del artículo 14° del Reglamento Disciplinario del Personal del Instituto Nacional Penitenciario aprobado mediante Resolución Presidencial N° 379-2006-INPE/P del 09 de junio de 2006; por lo que habría incurrido en faltas de carácter disciplinario, tipificadas en el inciso d) “La negligencia en el desempeño de sus funciones” del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, conforme a los antecedentes y hechos descritos, y dado que las faltas incurridas por el servidor **ERICK JHON VALLEJOS LEYVA**, contraviene el ordenamiento jurídico administrativo como las normas internas de la entidad; por lo que debe procederse a la emisión del acto resolutorio de inicio de proceso administrativo disciplinario a la servidora, ya que la sanción que pudiera recaer contra las citadas servidoras sería de **SUSPENSION**, que prevé el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 93.1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el numeral 5.2 y el inciso a) del numeral 6.4.2. de la Directiva “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley de Servicio Civil, aplicable a los servidores del Instituto Nacional Penitenciario”, aprobado por Resolución Presidencial N° 463-2014-INPE/P de 18 de diciembre de 2014, y en el numeral 15.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil”, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de 20 de marzo de 2015, y estando a la propuesta de sanción, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario, corresponde al Director del Establecimiento Penitenciario Iquitos Varones, como órgano instructor;

Estando a lo informado por la Secretaria Técnica de la Ley de Servicio Civil del Instituto Nacional Penitenciario, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y Resolución Presidencial N° 145-2017 -INPE/P;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- INICIAR, PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al servidor **ERICK JHON VALLEJOS LEYVA**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al procesado, a efectos de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución de apertura, presente ante el órgano instructor, su descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa.

**ARTÍCULO 3°.- REMITASE**, copia de la presente resolución al procesado e instancias correspondientes, para los fines del caso

**Regístrese y comuníquese.**



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
Oficina Regional Nor Oriente San Martín

*Delicia Zapata Roque*

**Delicia ZAPATA ROQUE**  
Directora del E.P. Iquitos Varones